

FB
328.2
A832 e

EXPOSICION

QUE EL MINISTRO
DE ESTADO
EN EL DESPACHO
DEL
CULTO E INSTRUCCION
PÚBLICA

presenta al Congreso reunido
EN 1848

Manuel José Asín



IMPRESA DE BEECHE Y COMPAÑIA.

00315

HH. Senadores y Representantes.

TENGO la honra de presentarme ante vosotros con el objeto de daros cuenta de los actos del Gobierno, durante el tiempo transcurrido desde que terminada nuestra gloriosa revolucion, mereci yo la confianza del Jefe Supremo para despachar el Ministerio del Culto ó Instruccion Pública.

SISTEMA DE ENSEÑANZA.

NO hai institucion humana que toque el último grado de perfeccion: ninguna hai que no adolezca de vicios i defectos mas ó menos graves; ninguna en fin, que por estos ú otros motivos, llene cumplidamente todas las pretensiones sociales. Cuanto mas delicada es la materia sobre que se legisla, tanto mayores son las resistencias i obstáculos que se tocan: vencerlos todos i recojer la unisona aprobacion de los pueblos, es ciertamente una obra imposible de verificarse en medio de una sociedad, en donde se ajitan tantas i tan encontradas pasiones, i en donde la opinion jeneral, sin ser mui ilustrada sobre los mas vitales intereses, cuenta con votos i sufragios completamente divergentes.

APLICO, SS., lo que acabo de espresar al sistema actual de instruccion pública.

SENTIDA, antes de 845, en la República la imperiosa necesidad de someter la enseñanza á un plan regular i acorde con las luces i descubrimientos del siglo, el Ministerio Frias emprendió tan ardua tarea i llevó á cabo, casi en su totalidad, una innovacion justa i urgente. Pero, como toda innovacion tiene en contra suya, las preocupaciones que se han adquirido en época anterior, i como los hombres no se desprenden sino con lentitud i trabajo de sus errores i hábitos arraigados, sucedió que á pesar

de su incuestionable utilidad sucitó el sistema actual de enseñanza el descontento i la animadversion de ciertos hombres, cuyas opiniones sobre el particular fueron ciegamente seguidas por las clases menos pensadoras. A esta circunstancia i no á otra es debido, SS., el reclamo infundado que sobre la abrogacion de dicho sistema se ha verificado en algunas de las actas populares de Octubre i Diciembre último.

IMPARCIAL i ajeno á todo espíritu de partido el actual Ministerio, i no consultando sino el acierto en sus pasos i el progreso de la juventud en su conducta administrativa, ha querido recoger todos los datos posibles á cerca de los resultados prácticos obtenidos del plan vijente de enseñanza. El los somete á vuestro conocimiento i deliberacion.

POR lo que respecta á la opinion particular del Ministerio, el la espresa francamente en favor del sistema, con algunas modificaciones, entre las que se encuentra consignada como principio la libertad de enseñanza, respecto a la instruccion secundaria de los colejos de empresa particular: si una institucion para ser buena debe estar acomodada á la situacion de la sociedad i guardar armonía con el estado de progreso en que se halla, la de que hablamos reúne estas condiciones i es la única adaptable á las circunstancias de la República.

EL sistema en grande ofrece tres puntos culminantes=

- 1.º Division de la enseñanza.
- 2.º Su simultaneidad en las escuelas i colejos.
- 3.º Su unidad.

POR lo que respecta al primer punto—enseñanza primaria, secundaria i superior ó profesional.

LA instruccion primaria que debe estenderse sobre los ciudadanos de todas las clases, i ser amplia i jeneral cuanto se pueda, debe darse en las escuelas. Los ramos que deberá comprender son los siguientes—

LECTURA, escritura, rudimentos del idioma nacional, de Aritmética, de moral, de relijion i la urbanidad.

LA naturaleza misma de la instruccion primaria indica la esfera que debe abrazar, i que es la que hemos trazado.

ELLA debe estar completamente separada de los otros grados de instruccion. No pueden confundirse ellos sin producir una suversion jeneral en la marcha científica del espíritu humano, i relajar la disciplina i régimen de los establecimientos públicos.

SERÁ simultanea, porque es reconocido que la inteligencia i las demas facultades del hombre en el primer periodo de su vida, se desenvuelven en un sentido indeterminado, i que sin hacer una violencia á ese desarrollo natural, no se podria obligar á los alumnos á concentrarlas sobre un punto dado, é impulsarlas por un solo sendero.

ADEMAS, la movilidad de espíritu, la curiosidad, el deseo de saber, cualidades mui pronunciadas en los niños, ecsijen que sean satisfechas, dirijiéndolas á la vez sobre los distintos objetos que pueden llamar su atencion. Si tal no sucediera, se fatigarian bien pronto los escolares, i acabarian

probablemente por aborrecer las letras i el estudio. Tenemos de ello mas de un ejemplar.

EL arte i las instituciones deben pues venir en socorro del desarrollo de las facultades intelectuales de los niños, i secundar ese mismo desarrollo, so pena de producir efectos contrarios á los que la sociedad debe esperar de las leyes en materia de enseñanza.

LA instruccion secundaria debe darse en los Colejios.

ABRAZARÁ el idioma nacional, el latino, las matemáticas puras, la geografia, la filosofia (historial, mas bien que dogmáticamente estudiada), la literatura, la historia, la física i los elementos de historia natural.

LA instruccion secundaria por su propia naturaleza i por las condiciones jenerales de toda sociedad, no puede ser estensiva á todas las clases; por consiguiente debe hallarse restringida dentro de una esfera racional.

EN efecto: toda sociedad cuenta en su seno tres clases de individuos, que por su educacion, por sus circunstancias, por su fortuna i por su método de vida, se hallan destinadas á distintos objetos, á ocupaciones diferentes.

LO que acabamos de decir es no solo aplicable á la nacion boliviana, mas tambien, sino á todas, á la mayor parte de las sociedades civilizadas.

CONTRAYENDO nuestra atencion á lo que son nuestros pueblos, veremos que en la condicion actual de los indijenas i de lo que se llama las *masas*, basta para desarrollar la inteligencia de la multitud, entregada á groseros trabajos, la instruccion primaria, tal como la llevamos delineada.

ES una verdad, dolorosa Señores si se quiere, pero perentoria tambien, la de que en la situacion actual i en la indole de los pueblos de la República, no puede el Gobierno, sin trasportarse del terreno de las realidades á las regiones de la ilusion, hacer otra cosa por los indijenas i artesanos, que la de procurarles aquel grado de instruccion compatible con esa misma situacion i esa misma indole. Arrancarlos de la esfera de su accion para trasladarlos á otra distinta, en la que se encontrarían excéntricos, seria causarles un grave mal á la vez que turbar el círculo de armonía social.

HAI una segunda clase en la sociedad, que disfrutando de mas comodidades en la vida i debiendo llevar una especie de trabajo, si se quiere de una categoría superior á la de la primera, reclama una instruccion mas estensa i mas variada.

LOS comerciantes, los militares, los mineros, los artistas salen en su mayor parte de esta segunda clase de la sociedad; i es indudable que estas distintas profesiones i ocupaciones cesijen para su progreso ese caudal de conocimientos que resultan de los ramos de enseñanza que hemos atribuido á la instruccion secundaria.

ESTA debe ser igualmente simultanea, ya por las razones que hemos espuesto al hablar de la instruccion primaria, ya tambien por la

naturaleza de las ciencias que forman su peculiar objeto.

SABIDO es que el idioma latino es la fuente de casi todas las lenguas vivas de las sociedades cultas entre ellas del castellano; por consiguiente, oportuna i necesaria es en las clases la enseñanza simultanea de ambos idiomas.

LA Geografía i las Matemáticas se dan la mano, i presuponen el conocimiento de principios comunes á una i otras.

OTRO tanto puede decirse de la Física é Historia natural i de los demas ramos atribuidos á la instruccion secundaria. Todos se hallan entrelazados, i por lo mismo, nada mas propio é indispensable que su estudio simultaneo.

HAI una tercera clase en la sociedad, que por su riqueza ó por sus talentos es llamada á funciones mas elevadas i trascendentales que las de las otras dos. Estas funciones requieren estudios concentrados i profesionales: cesijen erogaciones por una parte, i por otra pruebas de capacidad i contraccion relevantes i no interrumpidas.

LOS Sacerdotes, los abogados, los magistrados, los médicos salen ó deben salir de esta tercera clase de la sociedad, salvas algunas excepciones.

POR consiguiente debe haber establecimientos de instruccion superior ó profesional á los que no podrá ingresar sino aquella juventud que por sus talentos, contraccion ó fortuna preste á la sociedad las garantías que tiene derecho á cesijir de aquellos de sus hijos que deben influir de una manera poderosa i directa sobre la mas delicada parte de sus destinos.

AL mismo tiempo, como un estudio profesional reclama meditacion sostenida i esclusiva concentracion, por la dificultad é importancia misma de las materias que forman su objeto, la enseñanza no puede ni debe ser simultanea, sino sucesiva.

EL principio mas sencillo, al parecer, de legislacion, de Teología, Derecho Canónico ó Medicina, presenta vasto campo á las especulaciones de los alumnos. Para profundizar el espíritu de un accioma ó de una tesis, necesario es concretar la inteligencia i las demas facultades, i no distraerlas de sus tareas.

ALGO mas: como los alumnos universitarios deben, merced á los estudios preparatorios, haber desarrollado su capacidad intelectual, i como en cierto periodo de la juventud se pronuncia ya por convencimiento el deseo serio de la meditacion, no hai inconveniente para hacer sucesivo el estudio de las ciencias profesionales. Pasemos al tercer punto.

UNIDAD DE LA ENSEÑANZA.

RECONOCIDO es que sin unidad no puede desenvolverse el progreso, ni producirse mejoras positivas i constantes en el cuerpo social. Donde quiera que falte la unidad armónica, el encadenamiento lógico, no

se encontrará mas que heterogeneidad, anarquía, confusion i caos; i del seno de estos elementos no puede ciertamente surgir el adelantamiento.

DISPERSADA, por decirlo asi, antes de ahora la instruccion pública; dividida en establecimientos completamente aislados é independientes; confiada á directores que no reconocian ningun cuerpo inmediato como superior, i que no tenian una directa responsabilidad, ella no podia producir los frutos que la patria debia esperar. Un centro de accion i armonía era pues absolutamente necesario: un punto de contacto i de reunion que atrajera hacia sí todos los esfuerzos parciales i aislados: un cuerpo que asumiendo augustas i grandes atribuciones fuera el foco de luz, la estrella polar, el eje en cuyo torno jirára con regularidad toda la esfera de la instruccion; el brazo que impulsara i comunicara direccion precisa á todas las ruedas i resortes de esta grande máquina. Este centro de armonía, este punto de contacto, este brazo impulsor i director es el Consejo Universitario, que ejerciendo supremas funciones, aplica la responsabilidad, inspecciona los establecimientos, fiscaliza la conducta de los directores i profesores, promueve mejoras, asiste por delegados á las funciones literarias i preside la marcha de la pública enseñanza.

TODAS estas razones han pesado, Señores, en el ánimo del Ministerio para decidirse por la continuacion del actual sistema, que escrupulosamente observado dará, no lo dudeis, los mas satisfactorios resultados en la práctica i promoverá poderosamente la prosperidad de la República, cuya tranquilidad i progresos dependen esencialmente del cuidado con que se cultive el corazon i la intelijencia de los ciudadanos.

UNA palabra, SS., sobre la abolicion del internado.

EL internado, al parecer establecido para formar la educacion moral de la juventud, ha sido completamente desacreditado por la experiencia. Por una parte, no es posible que unos mismos superiores i profesores atiendan de una manera satisfactoria á dos objetos elevados, dificiles i distintos á la vez—la educacion i la instruccion. La atencion i el tiempo que se consagran al uno ceden necesariamente en mengua del otro; i ademas se confunden en un mismo establecimiento dos cosas que la naturaleza las separa visiblemente. La educacion moral, la direccion de los sentimientos del corazon juvenil pertenecen de hecho i de derecho á la familia, i no se podria, sin graves inconvenientes, presentar la ocasion de despojar á los padres de esta tarea natural, para entregarla á personas estrañas, relajando de este modo los vínculos de la paternidad: peligrosa relajacion, que por su trascendencia debilitaria ó aljoraria los nudos sociales. Para dirigir con acierto el corazon de un joven, es preciso observar de cerca sus tendencias, estudiar sus sentimientos, ecsaminar sus cualidades orgánicas, i nadie sino los padres están encargados de esta delicada funcion; pues nadie como ellos tiene la ocasion de conocer á fondo á sus hijos. Ademas, la educacion no puede ser uniforme: segun las clases, proporciones i estado de familia tiene i debe tener una indole, una fisionomía especial, adecuada al porvenir de los jóvenes. ¿I será creible que todo esto pudiera ser el resultado de una educacion comun, en medio de la que se pierden

¿confunden los caracteres mas pronunciados? ¿I se concebiria que un estudio asiduo de las inclinaciones i tendencias de los alumnos pudiera verificarse por personas indiferentes, á quienes ningun interes presente ni futuro liga con aquellos?

POR otra parte: si se consultan los vicios i crímenes reservados á los claustros, i que cunden en ellos del primero al último alumno, se verá que el internado es una institucion retrògrada i altamente perniciosa á la misma moral de la juventud. Encerrados los jóvenes precisamente en la edad en que comienzan á desplegarse todas las pasiones, formándose ilusion á cerca de los placeres de la calle, i fermentando las exajeraciones en el aislamiento de las celdas, llega á producir, por su desacordada presion, erupciones fatales que es imposible contener. O los alumnos violan secretamente la clausura, i cometen un crimen, ó se mantienen estrictamente cerrados. Si lo primero, el internado es inútil i perjudicial: si lo segundo, no pudiendo los jóvenes disfrutar de esos placeres cuyo cuadro les pinta la imajinacion con colores demasiado vivos i exajerados, ellos se los procuran á su modo en el retiro; i de ahí el juego, la embriaguez i otros vicios monstruosos desconocidos en la sociedad. Es tan positivo esto, Señores, que nadie vacilará en reconocerlo.

Si de lo moral se desciende á lo físico, se verá que la organizacion sufre demasiado en su desarrollo, cuando se le somete al encierro. Las fuerzas enérvanse, el cuerpo se debilita i el hombre padece en consecuencia. Todo tiene su marcha progresiva i oportuna en la naturaleza, i no se puede contrariarla sin riesgo de invertir el órden. El internado pues, Señores, no puede ya adoptarse en la República.

DISPOSICIONES DEL MINISTERIO.

LA primera obligacion del Ministerio, despues de su organizacion, era reparar cuanto se habia destruido por el Gobierno anterior. Con este fin espidió el de mi cargo el decreto de 17 de Febrero último, derogando el de 18 de Febrero de 1847, por el cual los bienes destinados por la lei á la educacion é instruccion pública, fueron invertidos en objetos agenos de su instituto. Desde aquella fecha las cajas departamentales del ramo han cesado de contribuir al tesoro con el contingente de rentas que se les señaló para hacer frente á gastos de guerra. I desde entonces tambien las Universidades, los Colejios i las Escuelas de primeras letras han estado restableciéndose al estado que tenian antes del decreto abrogado, conforme lo permitian los fondos de instruccion i segun lo ha ecsijido el cuidado de la enseñanza.

CONSULTANDO siempre los progresos de ella en los Colejios Seminarios, que merecen particular atencion, desde que por su misma naturaleza constituyen el plantel del Clero, se declaró por decreto de 2 de Marzo último—que dichos establecimientos quedasen sujetos, no solo á los

Consejos Universitarios sino tambien á la respectiva autoridad eclesiástica diocesana; pero tan solo en cuanto á su parte moral i disciplinaria. Vuestra penetracion comprenderá de una mirada el espíritu i tendencias de una disposicion que tiene por objeto consagrar en los Seminarios Conciliares un aprendizaje especial i apropiado á su instituto—No dudo que la aprobareis decididamente.

TAMPOCO desmerece vuestra sancion el decreto de 8 de Marzo del año corriente, por el cual se ordenó que en cada una de las seis clases en que está dividida la instruccion secundaria, puedan ser admitidos gratuitamente tres alumnos pobres de conocida capacidad. Tal medida, supuesta la supresion de plazas gratuitas de internos, tiende á proteger el talento desvalido, que es el primer deber de los Gobiernos de paises cultos, en que la instruccion pública es la base de la industria, de la moral i de las instituciones liberales.

LA administracion pasada estinguió los Colejios de artes que quedaban en la Paz i Cochabamba, privando de este modo á esos Departamentos de las inmensas ventajas que les proporcionáran unos establecimientos destinados á la mejora moral de los artesanos, á la introduccion de procedimientos perfeccionados en la industria mecánica i á la formacion de buenos maestros de taller. El Gobierno, de conformidad con el voto nacional, ha reparado en la manera posible este mal, protejiendo en la Paz el Liceo Artístico de empresa particular, establecido por el ciudadano Evaristo Reyes, á quien por órden Suprema de 16 de Mayo último se le ha concedido el uso de un local á propósito, con mas los enseres que eran del estinguido Colejio de Artes. Tambien se ha mandado el restablecimiento de un esternado en el de Viedma de Cochabamba; i para hacer frente á los gastos de este establecimiento, que por haber sido el objeto de una fundacion piadosa cuenta con títulos inviolables, i supuesto que por decreto de 4 de Noviembre de 1846 perdió sus fondos propios, ha sido preciso asignarle los productos de la hacienda de Sicaya, perteneciente al ramo, i la cantidad de dos mil pesos, sueldo del destino de Cancelario, que se hallaba vacante á la sazón en aquella Universidad.

DESEOSO el Gobierno de llevar adelante sus providencias reparadoras, prefiriendo aquellas que tienden á la proteccion de la instruccion primaria del bello sexo, ha autorizado por órden de 17 de Febrero último al Prefecto de Cochabamba, para que restablezca el Colejio de Educandas de S. José de esa ciudad, recibándose en él en clase de gratuitas diez huérfanas pobres; lo que hasta la fecha no ha tenido efecto por el derroche de los fondos de Instruccion. Igual autorizacion tiene el Prefecto de la Paz, para abrir una nueva contrata sobre mejores bases con la Sra. Cabezon, cuyo establecimiento ha correspondido ciertamente á las esperanzas del público.

ECSISTE en esta capital una pension de niñas, dirigida por la Sra. de D. Francisco J. Gutierrez, que continúa en el goce de una subvencion de 125 pesos mensuales, que por cuatro años forzosos le habia acor-

dadó el Gobierno anterior desde 23 de Setiembre de 1847. El Ministerio se ocupa en la actualidad de arreglarla nuevamente con conocimiento mas inmediato de los trabajos de la empresa.

SECCION DEL CULTO.

PASO a daros cuenta de los negocios de esta seccion anexa al Ministerio de mi cargo.

ENTRE los enormes abusos del Gobierno pasado, que ecsijian la mas urgente reparacion, ocupaba prominente lugar la separacion de algunos Eclesiásticos de sus beneficios colados, por medio de órdenes violentas, en castigo de su adhesion á nuestra sagrada causa. Inmediatamente despues de la organizacion del gabinete, espidió el Ministerio varias órdenes circulares para que fueran restablecidos en sus beneficios i en el goce de sus frutos todos los Curas que habian sido concordados sin juicio, i condenados á la miseria sin el alivio de los mas mezquinos alimentos; arbitrariedad maldecida, no solo por la Constitucion i las leyes civiles i eclesiásticas, sino tambien por el derecho natural. Dichas órdenes han tenido su debido cumplimiento.

CONSECUENCIA de esos mismos abusos fue tambien el estado deplorable en que, despues de la administracion caida, se encontraban el Clero i el Pueblo de esta diócesis, con motivo de la ruidosa cuestion que se agitaba con ardor acerca de la legitimidad de la autoridad del Gobernador Eclesiástico en sede-vacante por fallecimiento del Illmo. Señor D. José Maria Mendizabal.

DIVIDIDA la diócesis en dos bandos que disputaban sobre este punto oficialmente i por la prensa: alborotadas las conciencias en la ocasion critica de proveerse en concurso los beneficios curados del Arzobispado, concurso que se hallaba suspenso en grave daño de los pueblos; i reducidas las almas timoratas á la incertidumbre mortificante de sus deberes, en virtud de la desconfianza que les inspirara la eleccion de la potestad espiritual, el Gobierno, con acuerdo de los Ministros de Estado, reunidos en consejo, propuso por este Ministerio al Illmo. Cabildo el arbitramiento designado por el capitulo 16 sesion 24 de *Reformatione* del Concilio Jeneral de Trento, i sometió por consiguiente con aquiescencia de dicho Cabildo la decision de este asunto al Reverendo Obispo de Santa Cruz, quien con fecha 26 de Marzo último, i en uso de la facultad que el derecho le concede como á Obispo mas inmediato, dió la resolucion publicada en la Gaceta Oficial número 30, i ratificada por el Gobierno en 18 de Abril, á mérito de su consonancia con las leyes i cánones que arreglan la disciplina de la Iglesia.

EN su consecuencia se ha confirmado en esta diócesis i la de la Paz el concurso que se hallaba pendiente: i al verificarse las presenta-

ciones respectivas para los beneficios curados, no se ha prestado atención sino al mérito, á la antigüedad i á las demas recomendaciones conciliares.

SOMETO igualmente al conocimiento del Congreso, que el Gobierno con dictamen afirmativo del Ministerio, á falta del Consejo de Estado, ha concedido el correspondiente *Pase* á la Bula i Breve pontificios, espedidos por Su Santidad en 23 de Junio de 1847 para la ereccion del Obispado de Cochabamba, en uso de la autorizacion que la lei de 18 de Octubre de 1846 le tuvo conferida. Por consiguiente debe á la fecha hallarse en actual marcha el Reverendo Obispo de Santa Cruz, encargado de verificar dicha ereccion.

DEMANDO tambien la aprobacion del Congreso para la providencia Suprema de 17 de Abril de este año, por la que se concedió igual *pase*, previas las formalidades prescritas por la lei de 11 de Noviembre de 1844, á las Letras Apostólicas espedidas en Roma á 10 de Noviembre de 1846, que conceden jubileo universal á los fieles. I aunque la Constitucion proclamada atribuye al Congreso la facultad de dar *pase* á las Bulas, Breves i Rescriptos pontificios, se ha tenido presente que no ha derogado la lei especial que esceptua de este requisito las Bulas libradas por la Penitenciaria que solo tocan al fuero de la conciencia, de cuya clase es la que nos ocupa.

ME resta daros cuenta de un asunto bien serio i de grave trascendencia—la nulidad declarada por el Gobierno, en Consejo de Ministros, de la presentacion que el anterior hizo de la persona del Presbítero D. José Maria Yañez de Montenegro para obispo de la diócesis de Cochabamba. El espediente organizado á consecuencia de la orden Suprema de 19 de Marzo del año corriente, que por separado tendré la honra de presentar al Congreso con la respectiva nota justificativa, le pondrá á la vista los motivos poderosos de que el Gobierno no ha podido prescindir para declarar sin ningun valor ni efecto dicha presentacion, por prematura, i por no haber sido canónica ni constitucional.

LLAMO ahora la atención del Congreso á cerca de la necesidad que hai de crear un fondo especial i bastante para el sostenimiento de las misiones apostólicas de la República. El decreto de 22 de Febrero de 1845, asignó al efecto la cantidad resultante del espendio de bulas de la cruzada; mas como el producto íntegro de este ramo, es tan exiguo que apenas ha alcanzado á proveer en mui pequeña parte al mantenimiento de dichas misiones, como debe aparecer de las razones que se han pedido i se someterán oportunamente á la consideracion del Congreso, el Gobierno, á quien por otra parte se le ha hecho notar, por medio de multiplicados reclamos, que los Padres misioneros carecian de los auxilios mas necesarios, ha salido de este conflicto ordenando que se les socorra, á unos del ramo de primicias i á otros del de diezmos, segun las rentas de cada Departamento, mientras la Representacion Nacional disponga lo conveniente.

SECCION DE CONTABILIDAD

RESULTADO de la falta de cuenta i razon con que hasta 1846 habia jirado la contabilidad de las oficinas, fue la injente deuda atrasada que ecsistia á favor del ramo, i que se hallaba insoluta, porque la omision de los funcionarios encargados de recaudarla dió lugar á que la responsabilidad de ella, confundida entre los deudores directos i los Gobernadores de provincia se hiciera casi inaveriguable. Con este motivo, se habian establecido por el Gobierno anterior comisiones especiales destinadas á liquidarla i esclarecer los verdaderos deudores, en las respectivas cajas departamentales de Instruccion; comisiones que no han dado hasta la fecha resultados definitivos, por diferentes causas. El Gobierno se empeña actualmente en que esta medida produzca todo su efecto: á cuyo fin ha nombrado comisionados que por su actividad, saber i demas cualidades le han parecido aparentes para desempeñar tan importante encargo.

RESPECTO á las rentas del ramo, los cuadros adjuntos dan bastante luz á cerca de su actual situacion. Suspenso el pago de la renta anual de vales que asciende á 31,783 pesos, las tesorerias tenedoras de ellos, que por consecuencia de la lei de 17 de Octubre de 1844, los adquirieron en la cantidad de 599,752 pesos 7 reales valor nominal, han tenido un déficit considerable en sus ingresos.

TERMINARÉ esta esposicion, impetrando del Congreso las mas eficaces medidas para el pago de dichos intereses, i para el reembolso de la enorme suma de 94,866 pesos 6 reales que suplieron al Erario nacional las administraciones departamentales del ramo, en virtud del decreto de 18 de Febrero de 1847; medidas de tal suerte necesarias, que sin ellas seria de todo punto imposible restablecer el equilibrio entre los ingresos i gastos del departamento de Instruccion Pública.

Sucre, 7 de Agosto de 1848.

Manuel José Asín.



Estado Jeneral de los Ingresos y Egresos de los Fondos de Instruccion Publica de BOLIVIA

en todo el año de 1847

INGRESOS.

Existencia del año anterior.....	10,007 4
Reditos de censos urbanos.....	6,131 2
Reditos de censos rústicos.....	16,078 7½
Canon de arrendamientos i enfiteusis.....	4,692 ½
Diezmos y Primicias.....	34,466 5½
Contribucion de arinas.....	42,812 7½
Recaudacion de Gobernadores por censos rusticos,	6,059 7
Derecho de medio real en marco de plata,....	10,238 6
Derecho de sisa.....	508 4½
Rentas del Credito público.....	17,354
Derecho patriótico.....	16,814 2
Testamentaria del Jeneral Loaiza.....	10,499 1
Tierras sobrantes de comunidad.....	1,476 4½
Derecho de cueros de vaca.....	10,924 2
Asientos de plaza.....	960 2½
Ovenciones en S. C.....	134 2
Depósitos, empréstitos etc.....	4,185
Restituciones, alcances de cuentas etc.....	4,096 1
Ingresos imprevistos.....	1,931 6½
Derechos de universidad.....	1,877 5
Derechos de Biblioteca.....	3,467 4
Pensiones escolares.....	15,401 7

220.119,1

Demostracion

Ingresos.....	220,119.1
Egresos.....	217,169.
Existencia para el año 48.....	3,010. 1

EGRESOS.

Seccion 1a. Instruccion superior.....	22,325 1½
2a. Instruccion secundaria.....	44,463 3½
3a Instruccion primaria.....	12,031 4
1a, Casas de Huerfanos.....	9,119 3
5a Bibliotecas y corporaciones cientificas.....	2,795 ½
6a, Pensiones del fondo.....	11,326 4½
7a, Gastos de recaudacion, administracion&....	12,511 3½
Empréstito al Tesoro público.....	91,866 6
Hospital de Potosi.....	10,669 6½
217,109 ¾	

DEMOSTRACION DE LA EXISTENCIA.

En Chuquisaca,	278,3
En Potosi.....	13,3
En la Paz.....	42,7
En Cochabamba,	17.
En Oruro.....	2658,4
En Santa Cruz,	3,010. 1

Vales del Credito publico que poseen las Administraciones de Instruccion pública.

En Chuquisaca,,	69,294.2
En la Paz,,,,,	42,071.5
En Potosi,,,,,	132,105.1½
En Cochabamba,	225,639.
En Oruro,,,,,	50,184.7½
En Santa Cruz,,	10,457.7

529,752.7

Renta anual que deben producir al 6 por ciento
31,783,1

NOTA—En el jiro de este año han subido tanto los ingresos como los egresos por que se ha cobrado algo de la deuda de años anteriores y se han pagado sueldos atrasados del año anterior.—Sucre á 7 de Agosto de 1848—V.º B.º Asin—El Jefe de la seccion de Contabilidad—Juan Fernandez de Cordova